

Miércoles 22 de Diciembre de 1880.

18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Precio. Cénts.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante alud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Excmísima Sra. Infanta heredera Doña María las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 3 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente coado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Jarafuel, con fecha 27 del mes de Julio ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jarafuel, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes que en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente a los días 4 de Abril, 2 de Mayo, 11 de Junio y 2 de Julio últimos, publicó el Gobernador stintas circulares recordando á los Ayuntamientos que no habían remitido el presupuesto adicional correspondiente al año económico de 1879-80 el cumplimiento de ese servicio, concediéndoles repetidos plazos para cumplirlo, apercibiéndoles después, comprometiéndoles más tarde con el máximo de la legalidad, é imponiéndosela por último á morosos.

Entre estos figuraba el Ayuntamiento de Jarafuel, al que después suspendió el Gobernador en vista de que, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se le señaló para hacer efectiva la multa y remitir el informe presupuestario, ni cumplió con lo mandado, ni siquiera excusó su falta.

La conducta del Ayuntamiento de Jarafuel constituye, á juicio de la Sección, una

desobediencia grave, en la que ha insistido después de haber sido apercibido y multado, por lo que le es aplicable el último párrafo del artículo 189 de la ley municipal; y opina en su virtud que procede confirmar la suspensión decretada, y prevenir al Gobernador que apremie al expresado Ayuntamiento para que, si todavía no lo ha hecho, satisfaga la multa que le fué impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del dia 9 Agosto de 1880.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Teodoro Martínez, como apoderado de su madre Doña Simona Vallejo y de D. Gregorio Luna, contra un acuerdo de la Diputación provincial, relativo á que los recurrentes satisfagan al arrendatario del portazgo de San Lamberto los derechos de Arancel correspondientes al ganado lanar de su pertenencia que pase por dicho establecimiento en dirección al matadero público, las Secciones de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente promovido por D. Teodoro Martínez y D. Gregorio Luna contra un acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza, que les obligó á satisfacer al arrendatario del portazgo de San Lamberto los derechos correspondientes por el paso del ganado lanar de su pertenencia con dirección al matadero público.

Resulta del mismo que los recurrentes fundan su pretension de que se revoque el expresado acuerdo en que por él se han infringido las disposiciones siguientes: el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, restablecido en 26 de Febrero de 1856, por el que se declaró que los vecinos de los pueblos deben quedar exentos del pago de los derechos de portazgos establecidos en los mismos por lo relativo á sus ganados propios de cualquiera clase que pasen de un punto á otro

dentro de los términos respectivos; el art. 1º de la ley de 9 de Julio de 1842 y la ley de 16 de Diciembre de 1846, en que se hace la misma declaración respecto de los ganados, caballerías y carruajes de los vecinos cuando vayan á ocuparse en su industria ó granjería, aunque sea á puntos situados fuera del término; la Real orden de 11 de Julio de 1850, en que se dijo que no obsta para las exenciones del pago de los derechos de portazgos que se hallen establecidos por la ley el que no se haga mención de ellos en los contratos de arrendamiento ni en los Aranceles, puesto que esto se refiere á las exenciones que declara la Administración, y no á las que lo están por las leyes que no puede derogar ningún contrato, y el Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, en cuyo art. 1º se dispone que para la recaudacion del impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, restablecido por el art. 3º de la ley de 11 de Julio del mismo año, servirá de tipo el Arancel adjunto; y como en él no se hace mención del ganado lanar, es consiguiente que nadie puede exigirselo, ni aun al perteneciente á los que no sean vecinos del pueblo en cuyo término está enclavado el portazgo.

Contesta á esto la Diputación provincial en su informe que la carretera de Zaragoza á Logroño, en la parte comprendida dentro de los límites de la provincia, fué una de las abandonadas por el Estado en 1870, cuya explotación se concedió á la misma corporación con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, por lo que podía fijar las tarifas, peajes, derechos y en general el precio que juzgase conveniente por el uso de dicha vía, estando también facultada por el artículo 87 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 para utilizar con destino á los gastos del presupuesto de la provincia los recursos procedentes de obras públicas costeadas de sus fondos: que en su virtud estableció en 1875 varios portazgos, entre ellos el de San Lamberto, con derechos módicos, y aceptando para su régimen, con ligeras variantes, la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, que reunía en un sólo cuerpo las varias disposiciones que entonces regían en la materia; pero sin perjuicio de reformar lo necesario, pues lo establecido por el Gobierno sobre el particular, ni se hallaba en vigor desde que el impuesto había sido suprimido, ni la Diputación estaba obligada á aceptarlo. Así que, el

art. 7.^o de la instrucción aprobada por ella estaba calcado sobre el correlativo de la de 1861, sin más novedad que extender á los vecinos ganaderos el beneficio otorgado á los labradores; pero concretando siempre la exención al caso en que los ganados fueran conducidos al pasto ó al abrevadero; espíritu que prevalece también en la Real orden de 23 de Setiembre de 1877 fijando bases para la recaudación del impuesto de portazgos, restablecidos por el Estado, al excluir de la exención todos los transportes que tienen por objeto la venta ú otras operaciones mercantiles.

El Negociado de ese Ministerio, fundado en lo expuesto por la Diputación provincial, y en que la cuestión está reducida á la interpretación y aplicación que debe darse á las cláusulas de la instrucción aprobada por aquella, lo cual es de índole contencioso-administrativa, propone que se desestime el recurso.

Cumpliendo estas Secciones su cometido, manifestarán á V. E. que encuentran fundadas las razones que alega la Diputación provincial en defensa de su acuerdo.

Autorizada por el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y mediante la concesión que se le hizo por el Estado de la vía citada, pudo establecer por el uso de ella los impuestos que consideró necesarios á fin de resarcirse de los gastos de conservación, fijando libremente las tarifas e instrucciones para su recaudación, tanto más respecto del impuesto de portazgos, cuanto que no existía vigente disposición alguna desde que había sido suprimido por el Estado. Y si bien lo ha restablecido en 1877, aun siendo cierto lo expuesto por los recurrentes de que no figura el ganado lanar en la Real orden de 23 de Setiembre del mismo año, en que se preceptúan las reglas para su recaudación, no pueden estas favorecerles por estar exceptuados de ellas, con arreglo al art. 2.^o, los portazgos situados en los trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870.

De manera que la Diputación provincial de Zaragoza obró en asunto de su exclusiva competencia al declarar que los recurrentes, como tratantes en ganado para el abasto de carnes, no estaban exentos del pago de derechos por el paso del portazgo provincial de San Lamberto de las reses lanares destinadas al matadero público; y no habiendo cometido en su acuerdo ninguna de las infracciones de ley citadas por aquellos, no puede el Gobierno revocarlo.

Y como por otra parte las cuestiones que se susciten con motivo de la inteligencia de las tarifas, aplicación de las exenciones, rebajas y penalidad, así como acerca del cumplimiento del contrato de arrendamiento del portazgo celebrado por la Diputación, son con arreglo á los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y 66 de la provincial vigente, contencioso-administrativas y de la competencia en la primera instancia de la Comisión provincial una vez resueltas gubernativamente, como lo han sido en este caso por el acuerdo apelado de la Diputación provincial de fecha 9 de Diciembre de 1878, entienden las Secciones que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha

servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO,—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 141.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para ausentarse de esta provincia, queda encargado del mando interino de la misma, desde el día de hoy, el Secretario de este Gobierno civil D. Aurelio Cabeza.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Soria, 20 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular núm. 142.

El Intendente militar de Burgos, por comunicación de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Para cumplir lo resuelto por el Excmo. Señor Director general de Administración militar en 10 del corriente mes mandando reproducir en los Boletines

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Mes de Enero del año económico de 1880-81

Distribución de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1863 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Pests. Cs.	Total por capítulos.	Total por sección
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO PRIMERO.—Administración provincial.			
1. ^o Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comisión.....			
Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial.....	1250		
Material de la Secretaría.....	2238 66		
Id. de la Contaduría.....	125	3988 65	
Sueldo del Arquitecto provincial y material de oficina.....	83 33		
	291 66		
CAPITULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1. ^o Sueldo del Jefe de obras provinciales y material de oficina.....	341 66		
4. ^o Gastos de conservación y reparación de fincas provinciales.....	1000	1341 66	
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
1. ^o Junta provincial del ramo.....	236 77		
2. ^o Subvención para sosténimiento del Instituto de 2. ^o enseñanza.....	3036 40		
3. ^o Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	680 40	4504 92	
4. ^o Sueldo del Inspector de 1. ^o enseñanza y material.....	363 85		
	187 50		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1. ^o Obligaciones de la Junta provincial.....	833 33		
2. ^o Gastos de los Hospitales.....	6184 68		
3. ^o Id. de las casas de Misericordia.....	3242 39		
4. ^o Id. de las casas de expósitos.....	4017 72		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	333 33	333 33	24.446
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.857 91	1.857 91	1.857 91
Total general.....			26.304 58

Soria, 1.^o de Diciembre de 1880.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO—V. B.—El Vicepresidente, F. TES.—Comisión mixta, 15 de Diciembre de 1880.—Conforme.—El Vicepresidente, FUERTES.

oficiales de las provincias de este distrito para cumplimiento, mi circular de 17 de Junio de este año sobre trasportes por las vías ferreas; ruego V. S. tenga á bien ordenar la inserción en el periódico oficial citado de la provincia de su mando la enunciada circular, quedando sin efecto de 18 de Julio siguiente por la de 17 de Junio copiada á la letra dice así:

«Suplico á V. S. tenga á bien hacer llegar a conocimiento de los Sres. Alcaldes sujetos á su jurisdicción se abstengan de formar listas de embarques para viajar por ferro-carril y cuenta del Estado a individuos del Ejército segun algunos se han permitido hacer, cuyas facultades solo están conferidas a funcionarios administrativos del Ejército, limitadas en el caso de que se consigne en el pasaporte qualesquiera interesados disfruten de este beneficio, solo el autorizarles una copia de dicho documento, con la que la empresa del ferro-carril les permitirá el surtiendo áquelle los efectos en reclamación y para las empresas iguales que la lista de embarques con cuya medida se evitará puedan ocurrir incidentes que redunden en detrimento del Ejército, conformidad con la orden del Regente del Reino 15 de Diciembre de 1870 y Reales órdenes de Abril y 24 de Diciembre de 1872, como también acuerdo de la Dirección general de Administración militar de 8 del actual.»

Lo que se hace público por medio del periódico Boletín para conocimiento de las Autoridades á que se refiere.

Soria, 21 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los días 21 al 31 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE
							Pests. Cents.
D. Agapito Soria.....	Heredad.....	Estado.....	268	Cortos.....	10°	29 de Diciembre de 1880.	311 40
Domingo Gallego.....	Idem.....	Idem.....	408	Chavaler.....	4°	27 id. id.	25
Miguel Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	389	Arcos.....	2°	31 id. id.	90
Fabriciano San Jose.....	Idem.....	Clero.....	1228	Lumias.....	17°	21 id. id.	187 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1389	Idem.....	17°	21 id. id.	38 88
Tomas Gomez.....	Idem.....	Idem.....	1719	Fuentestrun.....	17°	21 id. id.	75
Hilario Sancho.....	Idem.....	Idem.....	2257	Idem.....	17°	21 id. id.	64 38
Hilario Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	1732	Idem.....	17°	23 id. id.	62 50
Justo Barranco.....	Idem.....	Idem.....	1733	Idem.....	17°	23 id. id.	44 25
Prudencio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	1733	Valdelagual.....	17°	23 id. id.	61 25
Simon Rubio.....	Idem.....	Idem.....	1751	Medinaceli.....	17°	24 id. id.	254 25
Martin Poza.....	Idem.....	Idem.....	1484	Miño.....	17°	27 id. id.	625 63
Lamberto Martinez.....	Idem.....	Idem.....	1485	Idem.....	17°	27 id. id.	312 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1609	Idem.....	17°	27 id. id.	145
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1453	Idem.....	17°	27 id. id.	200 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1609	Idem.....	17°	27 id. id.	150
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1485	Montenegro.....	17°	28 id. id.	306 26
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1737	Idem.....	17°	28 id. id.	112 50
Narciso Largo.....	Idem.....	Idem.....	2736	Trévago.....	17°	30 id. id.	31 38
Ramon Heredia.....	Idem.....	Idem.....	1749	Salinas.....	16°	21 id. id.	75
Gabriel Peregrino.....	Idem.....	Idem.....	1484 8°	Idem.....	16°	21 id. id.	63 75
Ignacio Anguita.....	Idem.....	Idem.....	1484 9°	Idem.....	16°	21 id. id.	4 94
Heredad.....	Idem.....	Idem.....	1484	Idem.....	16°	22 id. id.	87 50
Eustaquio Ramos.....	Idem.....	Idem.....	1484 7°	Idem.....	16°	23 id. id.	31 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1484 5°	Idem.....	16°	23 id. id.	47 50
Ignacio Granada.....	Idem.....	Idem.....	2125	Ontalvilla de Almazan.....	15°	24 id. id.	32 24
Victoriano Pastor.....	Idem.....	Idem.....	2581	Villasayas.....	12°	25 id. id.	32 50
Cosme Espanol.....	Idem.....	Idem.....	1638	Hinojosa del Campo.....	11°	21 id. id.	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1819	Pinilla del Campo.....	11°	21 id. id.	28 87
Eleuterio Calonge.....	Idem.....	Idem.....	162	Lubia.....	11°	23 id. id.	30 25
Saturnino Martinez.....	Idem.....	Idem.....	2020	Piquera.....	10°	21 id. id.	65 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	541	San Esteban.....	10°	21 id. id.	350 70
Nicolás Soria.....	Idem.....	Idem.....	7	Aldealafuente.....	10°	29 id. id.	63 75
Gregorio Sanz.....	Idem.....	Idem.....	228	Rabanera del Campo.....	10°	29 id. id.	20 10
Francisco Lafuente.....	Idem.....	Idem.....	1030	Andaluz.....	10°	29 id. id.	405 08
Justo Torre Marco.....	Idem.....	Idem.....	1344	Aleutisque.....	16°	29 id. id.	6
Candido Machin.....	Idem.....	Idem.....	1362	Ontalvilla de Almazan.....	10°	29 id. id.	12 50
Gregorio Sanz.....	Idem.....	Idem.....	1894	Rabanera.....	10°	29 id. id.	70
Justo Torre Marco.....	Idem.....	Idem.....	2149	Aleutisque.....	10°	29 id. id.	9 50
Lamberto Martinez.....	Idem.....	Idem.....	1112	Andaluz.....	10°	29 id. id.	390 06
Isidro Moreno.....	Idem.....	Idem.....	2786	Tejado.....	9°	30 id. id.	37 55
Ildefonso Nieto.....	Prado.....	Idem.....	198	Oteruelos.....	8°	29 id. id.	22 40
Sinfiorano Alonso.....	Heredad.....	Idem.....	1094	Torlengua.....	8°	29 id. id.	42 85
Miguel la Villa.....	Casa.....	Idem.....	788	Agreda.....	7°	31 id. id.	177 50
Faustino Lafuente.....	Edificio.....	Idem.....	2842	Soria.....	7°	31 id. id.	116 20
Antonio Verde.....	Heredad.....	Idem.....	1105	Fuentelmonge.....	7°	31 id. id.	45 03
Miguel Almeria.....	Casa.....	Idem.....	461	Rejas de San Esteban.....	6°	30 id. id.	152 50
Francisco Gonzalez.....	Terreno.....	Propios.....	1922	Rello.....	10°	27 id. id.	75 20
Pedro Martinez.....	Idem.....	Idem.....	738	Brías.....	10°	29 id. id.	80 100
Andrés García.....	Idem.....	Idem.....	740	Idem.....	10°	29 id. id.	45 08
Lorenzo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	1855	Aldeaelpozo.....	10°	29 id. id.	10
Joaquin Sancho.....	Idem.....	Idem.....	1857	Idem.....	10°	29 id. id.	5
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1853	Idem.....	10°	29 id. id.	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1852	Idem.....	10°	29 id. id.	6
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1854	Idem.....	10°	29 id. id.	45 08
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1859	Idem.....	10°	29 id. id.	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1856	Idem.....	10°	29 id. id.	20
Pedro Mozas.....	Idem.....	Idem.....	1955	Carrascosa de Abajo.....	9°	21 id. id.	50 20
Lorenzo Moreno.....	Idem.....	Idem.....	762	Rello.....	9°	24 id. id.	352
Francisco Lallana.....	Idem.....	Idem.....	1969	Castil de Tierra.....	9°	24 id. id.	31 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1968	Idem.....	9°	24 id. id.	300 10
Mateo Verde.....	Idem.....	Idem.....	1961	Fuentefresno.....	9°	24 id. id.	260
Matias Sanabria.....	Idem.....	Idem.....	2172	Pinilla del Campo.....	6°	26 id. id.	1500
Meliton Moreno.....	Era.....	Idem.....	2166	Rioseco.....	6°	27 id. id.	60 60
Benito Sanz.....	Terreno.....	Idem.....	2165	Idem.....	6°	29 id. id.	45 08
Pedro Martinez.....	Heredad.....	Idem.....	2257	Tordesalas.....	4°	23 id. id.	150 60
El mismo.....	Terreno.....	Idem.....	2255	Idem.....	4°	28 id. id.	30 10
Agustin Rico.....	Idem.....	Idem.....	2526	Quintanilla 3 Barrios.....	2°	22 id. id.	250
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2529	Idem.....	2°	22 id. id.	500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2528	Idem.....	2°	22 id. id.	300
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2524	Idem.....	2°	22 id. id.	40 56
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2525	Idem.....	2°	22 id. id.	40 56

Soria, 15 de Diciembre de 1880.—El Jefe del negociado, P. I., Juan Galvan y Pueyo.—V. B.=Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Taroda.

En el dia 13 del actual desaparecio de su casa morada Rosa Cestero de Francisco, de esta vecindad, segun me participa en el dia de la fecha su hijo Esteban Granada Cestero, sin que haya podido averiguar su paradero.

Por lo que se encarga á las autoridades donde pueda hallarse la remitan á mi disposicion, á cuyo fin se expresan á continuacion las señas de la misma.

Taroda, 17 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Simón García.

Señas de Rosa Cestero de Francisco.

Edad 57 años; viuda; estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular; viste saya de estameña negra y jubon de percalina de id., pañuelo de lanilla negro al cuello y á la cabeza de percal negro.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se sacan á la venta en subasta pública por el precio de su tasacion la finca embargada al procesado Antonio Morales Ibañez, de Almenar, señalándose para ella el dia 12 de Enero á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Almenar.

Dado en Soria á 18 de Diciembre de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simón.

Bienes embargados.

Una tierra de labor, sita en término de Almenar, donde llaman el Hongar; que cabe tres yugadas, dos cuartas y quinientas cuatro varas, que linda toda ella por el cierzo con José de Torre y otros vecinos de esta villa; al ábreigo, con tierras del Sr. Conde de Gómara y con Eusebio Sanchez, de esta vecindad; al regañón, con la dehesa; y por el solano, con Francisco Herrero; tasada en 140 pesetas.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazán.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido,

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la última insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, y de la de Bilbao y Gaceta de Madrid, cito; llamo y emplazo á Bernardo Latorre Hernandez, natural y vecino de Serón, casado, jornalero y de 33 años de edad, que se dice haber salido con dirección á Portugalete en busca de trabajo hará unos 20 días, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y su cárcel pública para que en la misma extinga la condena á que ejecutoriamente se halla condenado en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Almazán á 13 de Diciembre de 1880.—Cándido Fernández Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado municipal de Almarza.

Don José Martínez, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo de Almarza, del que es Juez municipal D. Valentín López,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal el dia 13 de Octubre de 1880, y en ausencia y rebeldía por la no comparecencia de los demandados Joaquín Martínez y Jacinto Labanda, vecinos de Tozalmoro, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Almarza á 14 de Octubre de 1880, el Sr. D. Valentín López la Mata, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado á instancia de Da. Balbino Ortega, con asistencia de su curador ad-litem D. Leon Larrad, ambos de esta vecindad, contra Joaquín Martínez y Jacinto Labanda, vecinos de Tozalmoro, sobre pago de 572 reales que le son en deber:

Resultando que el demandante presentó la demanda con fecha 7 del corriente mes, dictándose providencia en el mismo dia, señalándose para la comparecencia el dia 13 del mismo mes, los cuales aparecen notificados con arreglo á derecho:

Resultando que á los demandados se les reclama por el demandante la cantidad de 572 reales, según ha acreditado, cuya suma debían haber satisfecho por ser vencida.

Considerando que la citacion aparece hecha á los demandados con arreglo á la ley;

Considerando que toda persona que se halla citada á juicio y no comparece, induce á creer la certeza de la deuda, además de probarse legalmente por el demandante, ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar y condenaba á los demandados Joaquín Martínez y Jacinto Labanda en rebeldía con arreglo al art. 1173 de la ley al pago de los 572 reales que les reclama el demandante, y al de las costas. Hágase saber esta sentencia personalmente si posible fuese, y cuando no por edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en los estrados de este Juzgado municipal conforme á lo dispuesto en el art. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Valentín López—José Martínez, Secretario.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Almarza.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Valentín López, estando celebrando audiencia pública y á presencia de los testigos Juan Escalada e Ignacio Rebollo, y firma, de que certifico.—El Juez, Valentín López—Juan Escalada.—Ignacio Rebollo.—José Martínez, Secretario.

Notificación en estrados.—En el pueblo de Almarza á 14 de Octubre de 1880, yo el Secretario interino de este Juzgado municipal notifiqué la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Ignacio Rebollo y Juan Escalada, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Joaquín Martínez y Jacinto Labanda, vecinos de Tozalmoro, y lo firman dichos testigos, de que certifico.—Ignacio Rebollo—Juan Escalada.—José Martínez, Secretario.

Concuerdan las anteriores diligencias con su original, al que en caso necesario me remito. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, que firmo, con el N.º B.º del Sr. Juez, en Almarza á 18 de Octubre de 1880.—El Secretario, José Martínez.—N.º B.º—El Juez municipal, Valentín López.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EN LA IMPRENTA Y LIBRERIA DE RIOJA, en esta ciudad, se hallan de venta todos los impresos necesarios para las *cuentas municipales*, arreglados á la nueva legislación vigente.

3-3

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emisión de las inscripciones, y formando expedientes de retiración de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversión en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relieve de cruces pensionadas, pensiones retributorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defunción, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesión de una pensión vitalicia de 2 ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas las armas e institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficinas del Estado y particulares.

Gestionaria toda clase asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército y de cuantos asuntos honrosos se le presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía.

14-21

FARMACIA Y LABORATORIO

del Doctor Monje,

alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos en Madrid.

Collado, 57, Soria.

Medicamentos específicos nacionales y extranjeros. Todos aquellos que el uso médico ha reconocido después de una larga experimentación como eficaces para el alivio y curación de varias enfermedades, lo mismo del pecho, garganta y bronquios, que del estómago, el hígado, el corazón y demás órganos, se encuentran en esta acreditada oficina de Farmacia.

Único depósito en la provincia de las Pastillas Belmet.

Único depósito en la provincia del purgante Andrés y Faviá.

Único depósito en la provincia de las aguas de Sobron y Soportilla.

Único depósito en la provincia de las pastillas de Panticosa, etc., etc., etc.

Los específicos de la casa (ó mejor dicho), los medicamentos magistrales que en ella se elaboran, puesto que siendo conocidas la mayor parte de las fórmulas á que obedece su preparación, pierden todo carácter de especialidad y misterio, son cada día más solicitados y prescritos por muchos facultativos, en atención tanto á su bondad y pureza, quanto al esmero y exactitud con que se obtienen, reponen y expenden.

Collado, 57, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.